INFORME SECRETARIAL. San Pelayo - Córdoba. 19 de julio de 2021, Señora Juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el señor RODRIGO LOPEZ LÓPEZ, Representante Legal de FINANCIA YA S.A.S, solicitando LA TERMIACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, levantamiento de medidas, entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada, y archivo del expediente en el asunto de la referencia. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	FINANCIA YA S.A.S. NIT: 900508065-5
APODERADO:	MISAEL JOSE GARAY MADRID c.c. no. 1.103.107.202
DEMANDADOS:	JOSE ALFONSO LOPEZ DORIA C.C. No. 1.073.825.807
	JOSE MIGUEL LOPEZ HENRÍQUEZ C.C. No. 2.820.104
	LUCY EMPERATRIZ LOPEZ DORIA C.C. No. 50.987.357
RADICACIÓN:	23-686-40-89-001-2017-0003200

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…."*, ya que el memorial presentado proviene del Representante Legal de la entidad demandante y se encuentra facultado para recibir y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente.

Respecto de la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada, el despacho accederá a ello y ordenará la entrega de los mismos a la parte demandada a quien se le hayan descontados los mismos, así se oficiará al Banco Agrario de Colombia a través de la plataforma habilitada para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias, y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: Hágasele entrega de los depósitos judiciales que reposen en este juzgado a favor del mencionado proceso a los demandados a quien se le hayan efectuados los descuentos previa diligencia de entrega de los mismos a través de la plataforma del Banco Agrario de Colombia

QUINTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SAN PELAYO-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b930236559c9ff814906898f148c27ba9e15c2d432ed3d1e84c507c3330ae40
Documento generado en 19/07/2021 08:43:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica